



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00005-24

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM.: PFPA/23/2C.9/025-2025

Cuernavaca, Morelos, a los **veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - En fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, mediante oficios número PFPA/23.3/2C.27.2/008/2024, se comisionó a los Inspectores Federales los **CC. Amado Sandoval Arenas y Manuel Miguel Monzón Reyes**, personal adscrito a esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Morelos, para llevar a cabo la visita de inspección ordinaria en el depósito vehicular denominado "[REDACTED]", ubicado en la [REDACTED] lugar donde se encuentra depositado el vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, marca Ford, con cabina color blanco y carrocería color blanco con rojo, con número de serie [REDACTED].

SEGUNDO. - En fecha **primero de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los Inspectores Federales circunstanciaron el acta de inspección número **17-10-02-2024**.

TERCERO. - Con fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se trasladó la materia prima forestal consistente en 10 (diez) trozas de madera de oyamel (género Abies) en estado físico seco de 2 metros de longitud con un volumen total de **2.467 M³** (dos metros con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cúbicos), a las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para su guarda y custodia.

CUARTO. - Con fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 160

ELIMINADO:
CUARENTA Y
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE

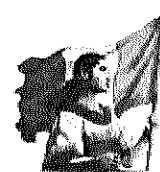


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se notificó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante oficio número **PFFPA/23/2C.9/008/2025** de fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. – Mediante proveído número **PFFPA/23/2C.9/021-2025** de fecha **siete de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por **rotulón** en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el mismo día **siete de abril de dos mil veinticinco**, el cual surtió sus efectos el día seis del mismo mes y año.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio DESIG/033/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a



2025
Años de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450, Tels: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3166709

www.gob.mx/profeпа



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ch

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

"Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II.- Del análisis realizado al acta de inspección número **17-10-02-2024** de fecha **primero de febrero de dos mil veinticuatro**, señalada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución se desprende que los inspectores federales, una vez constituidos física y legalmente en el depósito vehicular denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] lugar donde se encuentra depositado el vehículo automotor tipo camioneta de rediñas de 3.5 toneladas, marca Ford, con cabina color blanco y carrocería color blanco con rojo, con número de serie [REDACTED] en cumplimiento de la orden de inspección números **PFFPA/23.3/2C.27.2/008/2024** de fecha **31 de enero de 2024**, expedidos por el C. Ingeniero Javier Martínez Silvestre en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, hicieron constar que no compareció ninguna persona que se acreditara como propietario, responsable, conductor, o representante legal del vehículo automotor tipo camioneta de rediñas de 3.5 toneladas, [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo el acta de inspección se instauró en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por los siguientes hechos u omisiones: en depósito vehicular denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] con coordenadas [REDACTED] en el vehículo automotor antes descrito, en el cual contenía en el interior de su caja el producto forestal maderable consistete en madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado seco, siendo un total de 10 trozas de una longitud promedio de 2 m (dos metros) y de un diámetro variable de 30 cm a 49 cm, con un volumen total de **2.467 m³ (dos metros con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cúbicos)**.

En razón de lo anterior, al desprenderse del acta de inspección señalada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio de los probables responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable enunciado, y atento al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 91 y 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los

ELIMINADO:
NOVENTA Y CINCO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

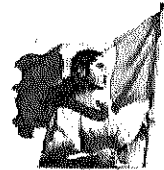


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

artículos 98 fracción IV, 99 fracciones I, IV, 101, 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 171 fracción IV, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 66 fracción XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente al momento de la inspección; se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado seco, siendo un total de 10 trozas de una longitud promedio de 2 m (dos metros) y de un diámetro variable de 30 cm a 49 cm, con un volumen total de **2.467 m³ (dos metros con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cúbicos)**, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, [REDACTED]

[REDACTED] esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Morelos, para determinar lo conducente una vez que se apersonen a reclamar la propiedad del vehículo, antes descrito.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo que nos ocupa como asunto concluido.

II.- Se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado seco, siendo un total de 10 trozas de una longitud promedio de 2 m (dos metros) y de un diámetro variable de 30 cm a 49 cm, con un volumen total de **2.467 m³ (dos metros con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cúbicos)**, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, lo anterior, por desconocerse los nombres y domicilios de las personas responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable, como ha quedado precisado en los CONSIDERANDOS que anteceden.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para determinar lo conducente en relación al vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTINUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

ELIMINADO:
VEINTICINC
O
PALABRAS.
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



051

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

[Redacted] esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Morelos, vehículo que se encuentra relacionado con la infracción estudiada en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de su formal notificación.

V.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 167 BIS II, 167 BIS 1, 167 BIS 3, 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/033/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTICULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 16 Y ARTICULO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JRGG/CJA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450, Tels: (777) 223590, 9223591, 3223471, 3166709 www.obl.mx/profepa

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SE HIZO LA PUBLICACION DE
EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 22 DE ABRIL DE 2025
LEY DEL
CONSTE 23 DE ABRIL DE 2025
CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2025
CON A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

